

**BONIFICACIONES PROPIAS
DEL ESTABLECIMIENTO**

El Ente Empleador.....CUIT.....TEL.....que
 actualmente existe desapareció es continuador de
 a través de su Representante Legal.....CUIL.....
 con firma autenticada ante autoridad competente (Bancaria, Juez de Paz o Escribano Público)
 atento Res. Honorable Directorio N° 13 / 85, certifica que el Sr. / Sra.
se desempeño en esta empresa / Institución en el
 cargo de , el cuál es de Convenio N°
 No es de Convenio, durante el periodo// al.....// , y que,
 de haber continuado en actividad en la función antes mencionada, le hubiese correspondido
 percibir los haberes mensuales que se detallan a continuación, dejando constancia que los
 mismos revisten el carácter de regulares y habituales (art 40° Decreto 600/94) y que, para la
 presente certificación, se han tenido a la vista los libros rubricados de sueldos y jornales.

Fecha	Concepto	Básico	Antigüedad	Forma de cálculo (en base al valor hora semanal informado debajo de la grilla)	
				Cantidad de horas (obligatorio)	Porcentaje (opcional)

Valor hora semanal utilizado para el cálculo

(valor hora para el desempeño de una hora a la semana -único valor para el establecimiento- no por docente)

Certificación de identidad y firma por autoridad competente

Certificado que la firma que antecede corresponde a.....

Representante legal de la firma:.....

.....

Firma y Sello (Empresa)

.....

La misma concuerda con nuestros libros

.....

Firma y Sello (certificante)

Resolución del Honorable Directorio del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Bs.As. Nº 13/85

ARTÍCULO 1º - Modificar el artículo 1º de la resolución Nº 8/83 el que quedará redactado de la siguiente manera: Establecer que las certificaciones de sueldo de los cargos desempeñados en el ámbito privado; con excepción de los docentes, podrán ser extendidos por el Representante Legal de la firma empleadora debiéndose hacer constar en el mismo la documentación que se ha tenido a la vista para efectuar la permanente constatación, asentándose asimismo la verificación efectuada por remuneraciones sujetas a los respectivos aportes, contribuciones al régimen de la Ley Nº 18.037. La firma del representante legal deberá ser certificada por autoridad bancaria, Juez de Paz o Escribano Público. Lo establecido en el artículo 1º de la Res. Nº13/85 deviene aplicable para todos los cargos de extraña jurisdicción, independientemente de que se trate de cargos desempeñados en el ámbito privado o público.

Decreto 600/94

ARTÍCULO 40° - (Texto según Ley 10861). Se considera remuneración, a todos los efectos de la presente Ley, los sueldos de asignaciones percibidas por todo concepto, incluidos los suplementos y bonificaciones adicionales que revistan el carácter de habituales y Regulares, y además toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se le asigne, incluidas las no remunerativas, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia. Sólo quedan excluidos de este concepto, la retribución por horas extras, las asignaciones familiares, las percibidas en calidad de viáticos, los gastos de residencia y las asignaciones percibidas en concepto de beca.

Código Penal

ARTÍCULO 293 - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.